

RESOLUCION / ACTA DEL ÓRGANO ELECTORAL PROVINCIAL (OPE) DE LIMA METROPOLITANA DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2025

VISTO:

El informe de la Secretaría Técnica (ST) del Órgano Electoral Provincial de Lima Metropolitana (OEP), de fecha 21 de octubre de 2025, en el marco del proceso de **Elecciones Primarias 2025 (EP2025)** del **Partido Político Salvemos al Perú**.

CONSIDERANDO:

1. EN RELACIÓN A LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y ADMISIÓN A TRÁMITE

Estando a lo establecido en el artículo décimo cuarto (14.º) del Reglamento Electoral vigente del Partido Político "Salvemos al Perú", el plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de candidaturas fue de tres (03) días naturales, computados desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria a la elección interna en la página web institucional o en un diario de circulación nacional.

Asimismo, el plazo para resolver las solicitudes de inscripción de candidaturas es de dos (02) días calendario, contados desde el día siguiente de su recepción, conforme al mismo artículo. En aplicación de dicha disposición, el plazo efectivo para la presentación y admisión de las solicitudes de inscripción de fórmulas presidenciales se desarrolló del 15 al 19 de octubre de 2025, período dentro del cual el Órgano Electoral Nacional (OEN) recibió y evaluó LAS LISTAS PRESENTADAS (CERRADA Y BLOQUEDA) procediendo a admitir tres (03) y declarar improcedente una (01), conforme al Acuerdo del OEN de fecha 19 de octubre de 2025.

SOBRE LOS REQUISITOS FORMALES DE PRESENTACIÓN DE LA FÓRMULA PRESIDENCIAL

De conformidad con la **Directiva del Proceso Electoral aprobada por el Órgano Electoral Nacional (OEN)**, toda **fórmula presidencial** debía presentarse **como lista completa, bloqueada y cerrada**, integrada por **tres (03) candidatos**, distribuidos de la siguiente manera:

- Uno (1) a la Presidencia de la República.
- Uno (1) a la Primera Vicepresidencia.
- Uno (1) a la Segunda Vicepresidencia.

La presentación debía efectuarse **únicamente a través de la casilla de correo institucional asignada al proceso electoral- por cada modalidad y jurisdicción -** dentro del plazo previsto, **acompañando obligatoriamente** los siguientes documentos y formatos:

- Formato N.º 003 Lista de Fórmula Presidencial, en archivo Excel oficial debidamente cumplimentado, lo que implica que el formulario debía estar correctamente completado, con todos los campos requeridos y la información precisa y completa de los tres candidatos integrantes de la fórmula.
- 2. **Declaración jurada individual de cada candidato**, conforme al formato oficial aprobado por el OEN, adjuntando el **Documento Nacional de Identidad (DNI) anverso y reverso** de cada postulante.
- 3. Constancia de afiliación de cada integrante, conforme al Registro de Organizaciones Políticas (ROP) o al padrón partidario, la cual tenía carácter opcional para efectos de la presentación, pero debía ser verificada posteriormente por la Secretaría Técnica del OEN y el área de Asesoría Jurídica.



El cumplimiento integral de estos requisitos era condición indispensable para la admisibilidad de la solicitud de inscripción y determinaba la procedencia o improcedencia de la lista, conforme a lo previsto en el artículo décimo cuarto (14.º) del Reglamento Electoral vigente del Partido Político "Salvemos al Perú".

2. EN RELACIÓN CON LA INTERPOSICIÓN DE TACHAS CONTRA LAS LISTAS ADMITIDAS Y APELACIONES CONTRA LAS DECLARADAS IMPROCEDENTES

De conformidad con lo establecido en el **artículo décimo cuarto (14.º)** del **Reglamento Electoral vigente** del Partido Político *Salvemos al Perú*, los plazos aplicables a los actos impugnatorios dentro del proceso de inscripción de candidaturas son los siguientes:

- El plazo para apelar las resoluciones del Órgano Electoral Provincial (OEP) que resuelven solicitudes de inscripción de candidaturas es de un (01) día natural, contado desde el día siguiente de la publicación de la resolución.
 - En el presente proceso, dicho plazo correspondió al 20 de octubre de 2025.
- El plazo para resolver las apelaciones interpuestas contra las resoluciones que resuelven solicitudes de inscripción de candidaturas es de dos (02) días naturales, contados desde el día siguiente de su interposición.
- El plazo para la interposición de tachas contra las candidaturas admitidas es de un (01) día natural, contado desde la fecha de publicación de la resolución que admite la candidatura o, en su caso, desde la fecha de publicación de la resolución que resuelve un recurso de apelación y dispone la admisión de la candidatura.
- El plazo para resolver las tachas interpuestas contra candidaturas admitidas es de dos (02) días naturales, contados desde el día siguiente de la presentación de la tacha correspondiente.
- Finalmente, el plazo para interponer recursos de apelación contra las resoluciones que resuelven tachas es de un (01) día natural, contado desde el día siguiente de la publicación de la resolución que resuelve la tacha.

En consecuencia, el plazo legal para la interposición de tachas o apelaciones en el marco del proceso de inscripción de fórmulas presidenciales venció el día 20 de octubre de 2025, conforme al Reglamento Electoral vigente y al cronograma aprobado por el Órgano Electoral Nacional.

3. INFORME DE LA SECRETARIA TECNICA 21 DE OCTUBRE DEL 2025

Que, de acuerdo con la información remitida por la **Secretaría Técnica del OEP – Lima Metropolitana**, en relación con las **fórmulas presidenciales**, se deja constancia de lo siguiente:

3.1. SOBRE LA PRESENTACIÓN DE TACHAS

Que, no se han recibido tachas el 20 de octubre de 2025 contra ninguna de las tres (3) listas admitidas a trámite; por lo que corresponde disponer la publicación de la relación definitiva de candidaturas presidenciales inscritas en el ámbito del OEP Lima.

3.2. SOBRE LA PRESENTACIÓN DE APELACIONES DENTRO DEL PLAZO



Que, dentro del plazo legal de un (01) día natural, que venció el 20 de octubre de 2025, se ha recibido un (01) recurso de apelación, con el siguiente detalle:

- Fecha y hora de recepción: 20 de octubre de 2025, 16:46 horas.
- Recurrente: Ramiro Alberto Málaga Ortega (DNI N.º 06779671).
- Objeto: Interpone recurso de apelación contra el acuerdo del Órgano Electoral Nacional (OEN) de fecha 19 de octubre de 2025, mediante el cual se declaró improcedente la inscripción de su fórmula presidencial, por no haberse presentado la información empleando el formato aprobado ni cumplido con acompañar la documentación completa de los integrantes de la fórmula.
- **Medio de ingreso:** Presentado a la casilla institucional apelacion@salvemosalperu.org, dentro del plazo reglamentario.
- Sumilla del escrito: "PRESENTAMOS APELACIÓN A INSCRIPCIÓN DE PLANCHA PRESIDENCIAL".

HECHOS MATERIA DE LA APELACIÓN (SÍNTESIS DEL ESCRITO DEL RECURRENTE):

El apelante sostiene que, habiéndose presentado preinscripciones previas a precandidaturas en todos los niveles (Diputados, Senadores, Parlamento Andino, Fórmula Presidencial y Delegados), y conforme a la Resolución s/n del **19 de octubre de 2025**, su caso habría sido observado por **requisitos formales** (no de fondo), por lo que **se podrían subsanar vía apelación**. Aduce adjuntar:

- Formato N.º 003 "debidamente llenado" con los datos de los tres candidatos:
 - o Presidente: Ramiro Alberto Málaga Ortega.
 - o Primer Vicepresidente: Milka Jacqueline Silva Mendoza.
 - Segundo Vicepresidente: Eduardo Monroy Paredes.
- Declaración jurada, DNI y constancia de afiliación (antes del 12/07/2024) de cada integrante de la fórmula.

Concluye solicitando que se **tenga por subsanadas** las observaciones, en concordancia con el **Estatuto**, el **Reglamento Electoral** del partido, la **Resolución N.º 0164-2025-JNE** (Reglamento de Inscripción) y las **Directivas N.º 001 y 002** del OEN (11/10/2025).

Análisis técnico de la Secretaría Técnica (OEP Lima):

- Presentación inicial (antes del 19/10): Si bien fue remitida a la cuenta indicada, no adjuntó el Formato N.º 003 en Excel con la información completa de los tres integrantes; y omitió documentación completa de la 1.ª Vicepresidencia.
- En la apelación (20/10 16:46): No se adjunta el archivo Excel oficial; se envía un PDF con la impresión del Formato 003. En esta oportunidad sí adjunta declaraciones juradas y DNI de los tres integrantes.
- Conclusión técnica: Persiste el incumplimiento formal esencial: la falta del Formato N.º 003 en Excel debidamente cumplimentado dentro del plazo. Un PDF impreso del formato no sustituye al archivo Excel oficial exigido por la Directiva y el art. 14 del Reglamento Electoral; por tanto, no enerva la causal de improcedencia.



SÍNTESIS ADICIONAL:

- En el envío principal inicial se adjuntó un PDF titulado "PLANCHA PRESIDENCIAL" con la terna, sin el formato Excel ni anexos completos.
- No se acreditó en esa oportunidad la documentación completa de la 1.ª Vicepresidencia.

PLANCHA PRESIDENCIAL

RAMIRO ALBERTO MALAGA ORTEGA PRESIDENTE

MILKA JACKELYNE MENDOZA SILVA 1RA VICE PRESIDENTA

EDUARDO MONROY PAREDES 2DO VICE PRESIDENTE

 Consta un correo del 17 de octubre – 19:18 (referido por el interesado), sin que de los actuados se advierta subsanación idónea en forma y plazo.

3.3. CASO DEL CIUDADANO DAVID QUINTANA ORTIZ – APELACIÓN/QUEJA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2025

Que, con fecha y hora de recepción 21 de octubre de 2025 – 13:35 horas, el ciudadano David Quintana Ortiz presenta un escrito denominado "apelación", en el que manifiesta que su solicitud de inscripción como precandidato a la Presidencia fue recepcionada el 15 de octubre de 2025 – 18:38 horas, sin que se le haya cursado observación o requerimiento de subsanación; por lo que solicita el derecho de respuesta, el derecho de subsanación y el derecho de oportunidad para completar documentos, adjuntando imágenes del envío y del acuse de recepción.

OBSERVACIÓN TÉCNICA: El escrito no reúne los requisitos formales de apelación previstos en el Reglamento Electoral, por lo que corresponde calificarlo como queja o solicitud de revisión complementaria y elevarlo al OEN para el pronunciamiento de segunda instancia.

Recordatorio sobre requisitos (Directiva OEN): Toda **fórmula presidencial** se presenta **como lista completa, bloqueada y cerrada**, integrada por **tres (03) candidatos** (Presidencia, 1.ª y 2.ª Vicepresidencia) y debe **acompañar obligatoriamente**:

- 1. Formato N.º 003 en Excel oficial debidamente cumplimentado;
- 2. Declaración jurada individual de cada candidato con DNI (anverso y reverso);
- 3. Constancia de afiliación (verificación posterior por ST/OEN).

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO: El ciudadano no presentó lista completa (cerrada y bloqueada) conforme a los requisitos; sin perjuicio de ello, al haberse interpuesto escrito con pretensión impugnatoria, corresponde elevar ambos casos (Málaga y Quintana) al OEN para su resolución.



III. POSTULACIÓN A LA FÓRMULA PRESIDENCIAL

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral solicitmoa se sirva inscrcribir como pre candidatos a:

FORMULA 1	Cargo	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	DNI
	Presidente	QUINTANA	ORTIZ	DAVID	10494844
	1 _{er} Vicepresidente	LO PONE EL PARTIDO			
	2 _{do} Vicepresidente	LO PONE EL PARTIDO		V	

3.4. SOBRE LA COMUNICACIÓN REMITIDA POR EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (JNE)

Que, con fecha 20 de octubre de 2025, se ha tomado conocimiento del Oficio N.º 005832-2025-SG/JNE, suscrito por la abogada Yessica Elisa Clavijo Chipoco, Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones, dirigido al señor Hugo Martín Vergaray Otoya, en su calidad de Presidente del Comité Electoral Nacional del Partido Político Salvemos al Perú.

Que mediante dicho oficio, el **Jurado Nacional de Elecciones (JNE)** hace de conocimiento la **Resolución N.º 0504-2025-JNE**, de fecha **14 de octubre de 2025**, mediante la cual el **Pleno del JNE aprueba el Padrón de Electores Afiliados** de la organización política *Salvemos al Perú*, correspondiente al proceso de **Elecciones Primarias** en el marco de las **Elecciones Generales 2026**.

Que el padrón de electores afiliados se encuentra alojado en la carpeta digital institucional del JNE, habilitada a disposición de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a efectos de que esta última lo utilice y coordine su aplicación en la organización y desarrollo de las elecciones primarias, en coordinación con el Jurado Nacional de Elecciones.

Que, en tal sentido, **este Órgano Electoral Provincial (OEP-Lima Metropolitana) toma razón y deja constancia** de la referida comunicación, a efectos de su **registro, control documental** y **coordinación operativa** con el **OEN**, conforme a las disposiciones del sistema electoral.

SE DISPONGA se comunique a la Secretaria Nacional de Organización y Descentralización (SNOD) para que en mérito a sus competencias, informe a los afiliados y militantes del Partido Político Salvemos al Perú, los alcances del mismo



JNE Firma 20131378549 etc.

Digital Fecha: 20.10.2025 17:58

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Jesús María, 20 de Octubre del 2025 OFICIO Nº 005832-2025-SG/JNE

Señor
HUGO MARTIN VERGARAY OTOYA
Presidente del Comité Electoral Nacional
Organización política Salvemos al Perú
JR. CAMANA N° 989
Lima, Lima, Lima,-

Asunto

 Padrón de electores afiliados de la organización política Salvemos al Perú para las elecciones primarias de las Elecciones Generales 2026



SE RESUELVE

PRIMERO. – Tener por no presentadas tachas contra las tres (3) fórmulas presidenciales admitidas a trámite el 19 de Octubre del 2025, en el ámbito de competencia del **Órgano Electoral Provincial de Lima Metropolitana**, al no haberse recibido observación alguna dentro del plazo legal previsto en el artículo 14.º del Reglamento Electoral vigente del Partido Político *Salvemos al Perú*.

SEGUNDO. – DISPONER LA PUBLICACIÓN E INSCRIPCIÓN DEFINITIVA de la relación de candidaturas presidenciales inscritas, en el portal institucional del Partido Político "Salvemos al Perú", www.salvemosalperu.org conforme a la normativa electoral interna, dejando constancia de su carácter definitivo para efectos del proceso de Elecciones Primarias 2025 (EP2025).

FORMULA 1	Cargo	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	DNI
	Presidente	VELASQUEZ	RAMIREZ	RICARDO	21419978
	1er Vicepresidente	RAMIREZ	MIRANDA	DURGA EDELMIRA	10830613
	2do Vicepresidente	VARGAS MACHUCA	RAMIREZ	LUIS MIGUEL	42890633

FORMULA 2	Cargo	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	DNI
	Presidente	MAMANI	MAMANI	DAVID SERGIO	09225576
	1er Vicepresidente	MENDIVES	LAURA	MANUEL JESUS	06200136
	2do Vicepresidente	JULCA	MIRANDA	ROCIO MARIBEL	29976340

FORMULA 3	Cargo	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	DNI
	Presidente	ORTIZ	VILLANO	ANTONIO	08587486
	1er Vicepresidente	FREUNDT	LOPEZ	JAIME JOSE EDUARDO	08223165
	2do Vicepresidente	DEMURTAS	MOYA	GIOVANNA ANGELA	25782021

TERCERO. – Conceder la apelación de la lista de fórmula presidencial presentada por el señor RAMIRO ALBERTO MÁLAGA ORTEGA, interpuesta contra lo resuelto en los acuerdos del Acta del 19 de octubre de 2025, por no haber utilizado el formato aprobado ni adjuntado la documentación completa de los tres (3) integrantes de su fórmula, disponiendo se eleve una CARPETA al Órgano Electoral Nacional (OEN) con toda la información remitida tanto al momento de la inscripción como en la apelación, para que dicho órgano resuelva dentro del marco de sus competencias.

CUARTO. – Conceder la apelación/queja presentada por el ciudadano DAVID QUINTANA ORTIZ, con fecha 21 de octubre de 2025, disponiendo se eleve una CARPETA al Órgano Electoral Nacional (OEN) con toda la información remitida al momento de su inscripción y con ocasión de su apelación, a fin de que dicho órgano resuelva dentro del marco de sus competencias.

QUINTO. – Solicitar al Órgano Electoral Nacional (OEN) que tenga a bien evaluar la ampliación del plazo para la inscripción de listas de delegados y candidaturas al Senado (distrito único y 27



circunscripciones múltiples), a la Cámara de Diputados (27 jurisdicciones) y al Parlamento Andino, al haberse declarado desiertas en su mayoría. Asimismo, se solicita aprobar la unificación de los formatos de declaración jurada, conforme a lo señalado en los Acuerdos del Acta del 19 de octubre de 2025.

SEXTO. — Autorizar al Abogado Milko Martín Pinedo Cánepa, Secretario Nacional Jurídico-Legal, a fin de que interponga las denuncias que correspondan contra quienes resulten responsables de la ejecución de un proceso electoral paralelo, el cual viene generando confusión entre los afiliados y la opinión pública. Proceso paralelo —promovido por el ciudadano Julio César Gamboa Cerna, quien pese a haber sido revocado del cargo de personero legal el 18 de enero de 2025, aún figura inscrito en el ROP— el mismo que ha sido objeto de denuncias ante el Ministerio Público por falsificación de firmas y suplantación de identidad ante los Órganos del Sistema Electoral, conforme al informe realizado por el Secretario Nacional Jurídico-Legal y los peritajes grafotécnicos practicados.

Asimismo, deberá cursarse carta notarial a todas las personas que vienen participando en dicho proceso irregular, comunicándoles formalmente que se ha tomado conocimiento de la presentación de actas con firmas falsificadas en masa, la suplantación de identidad de los representantes legítimos de Órgano Electoral ante la ONPE, constituyendo hechos denunciados ante las autoridades competentes.

La Secretaría Técnica del OEP-Lima Metropolitana deberá armar una carpeta con los actuados y dar cuenta de lo obrado al Presidente del Órgano Electoral Nacional (OEN) para su seguimiento institucional.

SÉPTIMO. – Autorizar al Presidente del Órgano Electoral Provincial de Lima Metropolitana, señor MÁXIMO RAMÍREZ JULCA, para que suscriba por sí solo todos los documentos, oficios, comunicaciones y gestiones necesarias para el cumplimiento y ejecución de la presente acta y de sus disposiciones.

OCTAVO. – Disponer que se comunique el contenido de la presente acta a la Secretaría Nacional de Organización y Descentralización (SNOD), para que, en mérito a sus competencias, informe a los afiliados y militantes del Partido Político "Salvemos al Perú" sobre los alcances de los presentes acuerdos, garantizando la transparencia y publicidad interna correspondientes.

NOVENO. — Encargar a la Secretaría Técnica del OEP-Lima Metropolitana la notificación, publicación y archivo de la presente acta, así como la remisión del expediente completo al Órgano Electoral Nacional (OEN), para los fines de ley.

Lima, 21 de Octubre de 2025

MÁXIMO RÁMÍREZ JULCA ANTONIO SIGIFREDO ROJAS SARAVIA LUZ CRISTINA NEYRA QUISPE

Presidente del OEP-LIMA Secretario del OEP-LIMA

Vocal del OEP-LIMA